

Asunto: Verbal declaración existencia Unión marital de hecho
Demandante: Evelin Balentina Quilindo Hurtado
Demandado: Arely Bedoya Ramírez en calidad de compañera permanente supérstite y en representación del menor O.D.T.B
Providencia: Designa curador ad litem de los herederos indeterminados

Nota a Despacho. Popayán, 13 de marzo de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Víctor Favio Tobar Joyas (QEPD) venció el 28 de febrero del 2.024, respecto de la publicación que fuere incluida en el Registro Nacional de Emplazados. Provea lo pertinente Sírvese Provea.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 461

Teniendo en cuenta el informe de sustanciación que antecede, cumplido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido Víctor Favio Tobar Joyas (q.e.p.d.) en el Registro Nacional de Emplazados, sin que alguien se hiciera parte dentro del proceso, aunado al hecho que se efectuaron en debida forma las publicaciones ordenadas, conforme se puede observar en la Página web de la Rama Judicial - Registro Nacional de Emplazados, el día siete febrero de 2.024 (archivo 013 del expediente digital), se designará un curador *Ad-Litem* para que represente a el extremo pasivo indeterminado, conforme al numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.

Por todo lo anterior, se nombrará al abogado Nicolás Escobar Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.805.388, portador de la T.P. 388.158, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., para lo que se harán las advertencias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- NOMBRAR como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor Víctor Favio Tobar Joyas (q.e.p.d.), al abogado Nicolás Escobar Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.805.388, y portador de la T.P. 388.158 del C. S. de la J., de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P.

Segundo.- ORDENAR que se comuniqué la designación efectuada al correo electrónico: nescobar216@unicauca.edu; y al celular: 3206950186, informando al

Asunto: Verbal declaración existencia Unión marital de hecho
Demandante: Evelin Balentina Quilindo Hurtado
Demandado: Arely Bedoya Ramírez en calidad de compañera permanente supérstite y en representación del menor O.D.T.B
Providencia: Designa curador ad litem de los herederos indeterminados

destinatario que el cargo para el cual ha sido nombrado, deberá desempeñar en forma gratuita, y que el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Tercero.- ADVERTIR al designado que deberá manifestar, de manera inmediata, si acepta o no el cargo, a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del C. G. del P.

Cuarto.- ORDENAR que en caso que el designado acepte, se le notifique el auto admisorio de la demanda, corriéndole la misma y sus anexos por un término legal de veinte (20) días, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica antes indicada, lo que estará a cargo de la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f330a6c2f580413a4baca062b0701bcbebd82e9fb82b9b1561037daaec96473e**

Documento generado en 13/03/2024 07:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>